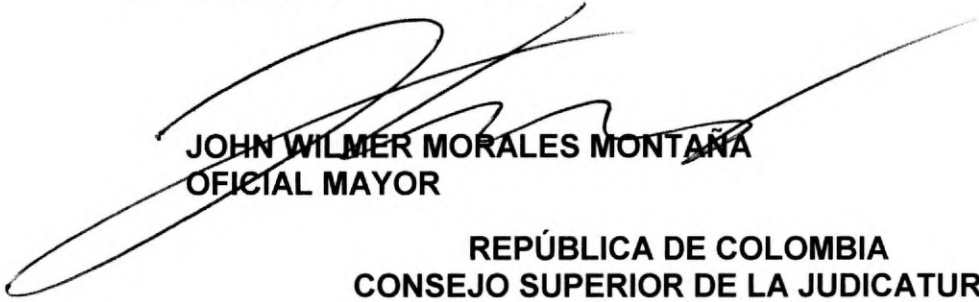




INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de 2019.

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que fueron remitidas por la Fiscalía 35 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD una vez subsanadas las irregularidades advertidas en autos de 15 de mayo y 6 de noviembre de 2018. Viene con Demanda de extinción de dominio fechada el 2 de abril de 2019, respecto de 41 inmuebles, 13 de los cuales están en Bogotá; 1 establecimiento de comercio, 10 sociedades y cuentas bancarias.

Es de anotar que, en cumplimiento de lo ordenado en autos de 15 de mayo y 6 de noviembre de 2018, también ordenó la ruptura de la unidad procesal respecto de los cinco (5) vehículos cuyo secuestro no se ha podido materializar, solicitando a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD la asignación de un nuevo número de radicado, (fl. 193 c.o.13). En el numeral 31 de la demanda (fl. 174 del c.o.13) aporta la ubicación y dirección de notificaciones de afectados e intervinientes. **Sírvase Proveer.**


JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, el cual modificó el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITE para notificaciones** la demanda presentada por la Fiscalía 35 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD; en consecuencia por Secretaría notifíquese esta decisión a todas las partes e intervinientes, según lo indicado en el numeral 31 de la demanda (fl. 174 del c.o.13).

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales, o residan fuera del país, por Secretaría se deberá sin demora, librar el Despacho comisorio o la carta rogatoria del caso a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de este auto a dichos afectados.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ